

## HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe **DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI** integrante del grupo parlamentario **MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, MORENA**, con fundamento en los Artículos 45, 46, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Artículo 9 fracción II y Artículo 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala me permito presentar la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **Adiciona un tercer párrafo a la fracción XVII, del Artículo 33 y un segundo párrafo al inciso f) de la fracción IX del Artículo 47, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, en base a la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

- I. Que la suscrita **DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI**, integrante de esta LXIII Legislatura, con la facultad conferida por los Artículos **46** fracción **I, 54** fracción **II**. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto para **Promover, en condiciones de equidad, el nombramiento de mujeres para ejercer cargos de dirección, coordinación y jefaturas que integran la administración pública municipal, hasta alcanzar un 50% del personal femenino y 50% de personal masculino.**
  
- II. Que en el marco del día internacional de la mujer, como legisladora y con la representación popular conferida, ante esta Soberanía, expreso la ineludible responsabilidad y obligación moral y humana de orientar nuestras acciones cotidianas en la defensa y protección de los derechos humanos de todas las personas, para que no se vulnere en ningún sentido la dignidad de las personas. No más discriminación de ningún tipo, no más discriminación laboral. La violencia contra la mujer es consecuencia de la discriminación que sufre en la actividad cotidiana. La discriminación es la persistencia de desigualdades por razón de género. La mujer, por el hecho de ser mujer no tiene las mismas oportunidades de desarrollo profesional y laboral, esto es discriminación. Generalmente observamos que en la administración pública municipal los mandos directivos los ejercen personas del sexo masculino y sólo una mínima parte son ejercidos por mujeres, por lo que reafirmo: ¡Esto es discriminación!

## Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatlilhuicatzí.

Iniciativa de Decreto para Adicionar un segundo párrafo al inciso f) de la fracción IX, del Artículo 47 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

- III. Que la Organización de Naciones Unidas (ONU) publicó el documento: “Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras a los hechos.” En el que expresa lo siguiente: *“la violencia contra la mujer es una forma de discriminación y una violación de los derechos humanos. (...) La violencia contra la mujer les impide alcanzar su plena realización personal, restringe el crecimiento económico y obstaculiza el desarrollo. La generalización y el alcance de la violencia contra la mujer ponen de manifiesto el grado y la persistencia de la discriminación con que siguen tropezando las mujeres”*.<sup>1</sup> *“Las raíces de la violencia contra la mujer están en la desigualdad histórica de las relaciones de poder entre el hombre y la mujer y la discriminación generalizada contra la mujer en los sectores tanto público como privado.”*<sup>2</sup> Publicación oficial que claramente identifica la situación de dominación y discriminación que sufre la mujer hoy en día.
- IV. Que tradicionalmente nuestra sociedad ha establecido roles sociales en donde impera una desigualdad de género en contra de la mujer, en el rol de ama de casa la mujer llega a sufrir violencia psicológica, física, económica, e incluso sexual. En el rol laboral la mujer llega a sufrir distintos tipos de violencia como lo es la psicológica, el acoso sexual, e incluso la administrativa al no poder escalar cargos directivos.
- V. Que nuestra realidad laboral en la administración pública nos muestra que en el desempeño de cargos de dirección predominan los varones; a pesar de los esfuerzos legislativos no se da una verdadera equidad de género en cuanto al ejercicio del poder público. En materia electoral, la legislación establece parámetros de equidad de género para participaren elecciones populares, pero en la administración pública municipal podemos observar que generalmente los cargos de dirección en las diferentes áreas municipales lo detentan los varones. Esta inequidad administrativa es un reflejo de la violencia laboral que se refleja como discriminación por género; en donde la mujer no es vista como una persona capaz de acceder a cargos directivos y de toma de decisiones, en igualdad de circunstancias que el hombre.

---

1 “Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras a los hechos”. Estudio del Secretario General de Naciones Unidas. Publicación de las Naciones Unidas 2006. Pág. iii consultado el 8 de octubre de 2018. [http://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW\\_Study/VAW-Spanish.pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW_Study/VAW-Spanish.pdf)

2Ibídem. Pág. iv.

## Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatlilhuicatzí.

Iniciativa de Decreto para Adicionar un segundo párrafo al inciso f) de la fracción IX, del Artículo 47 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

- VI.** Que el 26 de agosto de 1789 la Asamblea Nacional Constituyente Francesa aprobó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, documento emanado de las ideas de la ilustración en el contexto de la de la Revolución francesa y que marca históricamente la consolidación de los esfuerzos de reconocer y proteger los derechos humanos, estableciendo en el Artículo I. *“Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en cuanto a sus derechos.”* Aunque genéricamente se refiere a los “hombres”, se establece una igualdad de derechos. Para subsanar esta diferencia genérica del género “hombre”, la ciudadana francesa Olimpia de Gouges, en 1791, proclamó “La Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana”; documento por el que las mujeres, como género, entraron en la historia del reconocimiento y protección los derechos humanos.
- VII.** Que las ideas liberales del México independiente se plasmaron en Constitución Política de la República Mexicana de 1857, misma que estableció en el Artículo 1. *“El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara: que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.”* Ideas centrales que conforman la doctrina de respeto de los derechos humanos en el constitucionalismo mexicano, refrendándose estas ideas en la constitución de 1917, vigente hoy en día, en la que además se establece la igualdad del hombre y la mujer; igualdad que se concretiza como un derecho humano con las reformas del 10 de junio del 2011 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual manera es reconocido como un derecho humano el Derecho al Trabajo tal y como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo establece en el **Artículo 123**. *“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil...”*. El derecho al trabajo es reconocido constitucionalmente como un derecho humano. Los derechos humanos son indivisibles e interdependientes que gozan tanto el hombre como la mujer, en una igualdad de circunstancias, en un contexto de equidad de género.
- VIII.** Que la Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco en 1945, reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad, el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; asimismo establece en el **Artículo 13**, que por medio de la Asamblea General buscará *“(…) hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.”* Reafirmandose así el

## Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatlilhuicatzí.

Iniciativa de Decreto para Adicionar un segundo párrafo al inciso f) de la fracción IX, del Artículo 47 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

reconocimiento y protección de los derechos humanos, sin distinción alguna o por algún motivo como es el sexo de la persona.

- IX.** Quela “Declaración Universal de los Derechos Humanos” adoptada por Organización de las Naciones Unidas (**ONU**), en diciembre de 1948, reconoce en su Preámbulo: *“Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad...”*. Buscando en esencia la igualdad de derechos de hombres y mujeres, reafirmando en su Artículo **1**. *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”*. Estableciendo el Artículo **21**. Numeral **1**. *“Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Numeral 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.”* Esta Declaración Universal es instrumento normativo internacional, vigente para el Estado Mexicano, que dispone como derecho humano, el acceso de toda persona a las funciones públicas del país, en condiciones de igualdad.
- X.** Que en el contexto internacional la Organización de Naciones Unidas (**ONU**) adoptó en diciembre de 1979, la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer” (**CEDAW**, por sus siglas en inglés), disponiendo en el **Artículo 1**. *La “...discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”* Esto es la mujer es susceptible de sufrir discriminación como una distinción, exclusión o restricción de sus derechos humanos, menoscabando la base de igualdad del hombre y la mujer en el ámbito económico, político, social, etc. Asimismo, establece en el **Artículo 7**. *“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;”*.

## Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatlilhuicatzí.

Iniciativa de Decreto para Adicionar un segundo párrafo al inciso f) de la fracción IX, del Artículo 47 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Preceptos normativos de este instrumento internacional señalan puntualmente condiciones de igualdad entre hombres y mujeres para participar en la vida política y pública del país, así como la obligación del Estado para la formulación de políticas gubernamentales a fin de que las mujeres puedan ocupar cargos públicos y ejercer funciones públicas gubernamentales. En este tenor de ideas, la Convención establece en el **Artículo 11**. Numeral **1**. *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular: b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;”* de lo cual se protege la igualdad de derechos y oportunidades, entre hombres y mujeres, para acceder a un empleo y en nuestro caso para acceder a un cargo público o función pública gubernamental.

- XI.** Quela “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer”, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993, establece en el **Artículo 1**. *“...se entiende por violencia contra la mujer a todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”*. Por lo cual, la falta de oportunidades reales de las mujeres para acceder a cargos de dirección en la administración pública es un tipo de violencia, que constituye violencia, discriminación o daño en su desarrollo personal y profesional. La violencia puede ser considerada como un obstáculo para el efectivo goce y ejercicio de los derechos fundamentales de la mujer y que permean a todos los ámbitos de su desarrollo.
- XII.** Que la Organización de Estados Americanos (**OEA**), adopto en 1994 la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” o “Convención de Belém do Pará”. Misma que señala en su preámbulo: *“...la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;”* que *“...la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;”* Por lo cual: *“la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida”*. Esta Convención, vigente para el

## Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatlilhuicatzli.

Iniciativa de Decreto para Adicionar un segundo párrafo al inciso f) de la fracción IX, del Artículo 47 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Estado mexicano dispone que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

- XIII.** Que Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres garantiza en el Artículo 1º *“la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.”* En lo laboral, dispone en el Artículo 34. *“...las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas,”* Por lo cual las autoridades tienen el deber de garantizar una igualdad de oportunidades al brindar una oferta laboral.
- XIV.** Que el 19 de octubre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), LA DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN. Esta Declaratoria reconoce como objetivo: *“La presente Norma Mexicana establece los requisitos para que los centros de trabajo públicos, privados y sociales, de cualquier actividad y tamaño, integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores. Su finalidad es fijar las bases para el reconocimiento público de los centros de trabajo que demuestran la adopción y el cumplimiento de procesos y prácticas a favor de la igualdad laboral y no discriminación”.* <sup>3</sup>La NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN reconoce de manera expresa, en el punto **4.28** La **“Igualdad laboral: Principio que reconoce las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres, así como el mismo trato, en el ámbito laboral... 4.29 Igualdad sustantiva: La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades... 4.31 Inclusión Laboral: Es la creación de condiciones favorables para la participación de personas en situación de vulnerabilidad dentro del mercado laboral sin discriminación y con igualdad de oportunidades en el acceso,**

---

<sup>3</sup>DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN. **DOF**. 19 de octubre de 2015. Pág. Única. [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5411973&fecha=19/10/2015](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5411973&fecha=19/10/2015)

## Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatlilhuicatzí.

Iniciativa de Decreto para Adicionar un segundo párrafo al inciso f) de la fracción IX, del Artículo 47 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

*permanencia, remuneración y ascenso en el empleo.*<sup>4</sup> Siendo estos los principios rectores para llevar a cabo acciones a fin de institucionalizar las políticas de igualdad de género y propiciar la igualdad de oportunidades laborales entre mujeres y hombres. La presente Norma Mexicana fortalece y fundamenta el derecho de las mujeres de acceso al trabajo en órganos directivos, en condiciones de equidad, objeto de la presente iniciativa.

- XV.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala dispone en el Artículo 19. fracción VIII. *“Toda persona tiene derecho al ejercicio pleno de sus derechos humanos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el tercer párrafo “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, y por ende es deber de toda autoridad el respetar el derecho de toda persona, en nuestro caso de las mujeres, el acceder a cargos públicos en condiciones de equidad, sin sufrir algún tipo de violencia de género por razones de inequidad o discriminación de género para ser nombradas en cargos de dirección. Los cargos o funciones de dirección en los gobiernos municipales generalmente tienen como titulares a un mayor número de hombres que de mujeres, observándose así un tipo de discriminación por género, por eso un atento exhorto a los gobiernos municipales para que brinden mayores oportunidades a las mujeres.*
- XVI.** Que la igualdad entre el varón y la mujer conlleva una igualdad de oportunidades y de desarrollo entre ambos géneros; que la igualdad no sea sólo una igualdad jurídica, que sea lo correspondiente a lo justo, a lo equitativo. **¡Que el derecho a una vida libre de violencia, que el derecho a la igualdad y a la no discriminación y que el derecho al trabajo en condiciones de igualdad... sean las bases para desarrollo integral de la mujer!**

Por lo antes fundado y motivado someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**UNICO.** Con fundamento en lo establecido en los Artículos 45, 46, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y Artículo 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se adiciona un tercer párrafo a la fracción XVII, del Artículo 33 y un segundo párrafo**

<sup>4</sup>NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN. CONAPRED. Pág. 10/75. [www.conapred.org.mx/userfiles/files/NMX-R-025-SCFI-2015\\_2015\\_DGN.pdf](http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/NMX-R-025-SCFI-2015_2015_DGN.pdf)

**Dip. Ma. Del Rayo  
Netzahuatlilhuicatzi.**

Iniciativa de Decreto para Adicionar un segundo párrafo al inciso f) de la fracción IX, del Artículo 47 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**al inciso f) de la fracción IX del Artículo 47, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:**

**Artículo 33. ...**

**I. a la XVI. ...**

**XVII. ...**

**...**

**Promover la transversalidad y la equidad de género mediante la contratación de personas para ejercer cargos de dirección, coordinación y jefatura hasta alcanzar el 50% en ambos géneros a fin de garantizar la paridad de género en la administración pública municipal.**

**XVIII. a la XXXV. ...**

**Artículo 47. ...**

**I. a la VIII. ...**

**IX. ...**

**a). al e). ...**

**f). ...**

**Promover, en condiciones de equidad, el nombramiento de mujeres para ejercer cargos de dirección, coordinación y jefaturas que integran la administración pública municipal, hasta alcanzar el 50% en ambos géneros a fin de garantizar la paridad de género.**

**g). al j). ...**

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., a los seis días del mes marzo del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**



**Dip. Ma. Del Rayo  
Netzahuatlilhuicatzi.**

Iniciativa de Decreto para Adicionar un segundo párrafo al inciso f) de la fracción IX, del Artículo 47 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI.**